

	PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO ÚNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD	CÓDIGO	POSPR-P-006
	ACTIVIDAD	IMPLEMENTACIÓN DEL BARRIDO PREDIAL	VERSIÓN	2
	PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	FECHA	2-feb.-21
OBJETIVO	Determinar el marco de actuación, instrumentos, mecanismos, secuencias y metodologías para desarrollar el procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad			
ALCANCE	El procedimiento comprende desde la solicitud o inicio de oficio hasta la resolución de cierre administrativo del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad			
RESPONSABLE	Direcciones y Subdirecciones Misionales y las Unidades de Gestión Territorial			

1. DEFINICIONES (Términos y Siglas)

Catastro multipropósito: Es un sistema basado en el predio, que contiene o integra los componentes físico, jurídico, económico y el aspecto material (información de las relaciones de hecho que no constituyen derechos reales materiales), para usos múltiples. Entre los fines más relevantes sobresalen: la gestión pública multisectorial, la formalización y seguridad jurídica de la propiedad inmueble, la transparencia y agilidad del mercado de tierras, la eficiencia en la gestión fiscal, la interoperabilidad entre sistemas de información y la disposición de información para la habilitación espacial de la sociedad. Fuente: Documento CONPES 3958 /2019 Estrategia para la Implementación de la Política Pública de Catastro Multipropósito.

Catastro con enfoque multipropósito. Es aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios.

Catastro. Es el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el "fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos".

Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (OSPR): Se define como "El conjunto de instituciones, normas y procedimientos encaminados a la administración de tierras de la Nación y del Estado, a la distribución equitativa de la tierra rural, su uso y aprovechamiento; a través del reconocimiento físico, jurídico, administrativo, económico y fiscal del alcance del derecho de propiedad y de otras formas de acceso a la tierra; con el objeto de lograr el uso eficiente del suelo, la cohesión social y territorial; y el desarrollo socioeconómico convergente del territorio, a fin de mejorar la calidad de vida de la población rural". Fuente: Lineamientos para la elaboración, Aprobación y ejecución de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural. (UPRA, 2015 / Resolución 129 de 2017).

Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (2) "Es un proceso de planificación y gestión para ordenar la ocupación y uso de las tierras rurales y administrar las tierras de la Nación, que promueve el acceso progresivo a la propiedad y a otras formas de tenencia, la distribución equitativa de la tierra, la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, la planificación, gestión y financiación del suelo rural, y un mercado de tierras transparente y monitoreado, en cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población rural". (Resolución 129 de 2017 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural).

Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural Operativo: Caracteriza la realidad jurídica y territorial de los municipios previamente focalizados, con el objetivo de evaluar la viabilidad de la intervención por oferta y planificación de la metodología de intervención por barrido predial masivo (BPM) en los territorios. Fuente: Art. 9 Resolución 915 de 2020 "Por la cual se expiden reglas para la ejecución del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en zonas no focalizadas y se adoptan otras disposiciones". Fuente: Art. 9 Resolución 915 de 2020 "Por la cual se expiden reglas para la ejecución del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en zonas no focalizadas y se adoptan otras disposiciones".

Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural Consolidado: El cual se elabora una vez ha culminado el proceso de Barrido Predial Masivo y validado la información física y jurídica acopiada en campo, con el objetivo de diagnosticar las situaciones que requieren el ejercicio de la competencias de la Agencia en materia de ordenamiento social de la propiedad. Fuente: Art. 9 Resolución 915 de 2020 "Por la cual se expiden reglas para la ejecución del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en zonas no focalizadas y se adoptan otras disposiciones".

Unidad de intervención: Es una unidad geográfica de análisis y actuación territorial que ha definido la ANT para organizar su proceso de intervención en el marco del barrido predial al interior de cada uno de los municipios. Su aplicación busca la agrupación de veredas o corregimientos que permitan priorizar la actuación en campo, y se hace mediante la valoración técnica del comportamiento de variables físicas, sociales, jurídicas y de condiciones de seguridad, al mismo tiempo que la concertación comunitaria. Fuente: Subdirección de Planeación Operativa - ANT.

Barrido Predial Masivo (BPM): conjunto de actividades tendientes al levantamiento y registro de los predios que ocupan la totalidad del territorio de un municipio, de forma continua en espacio y tiempo. Levantamiento y registro que debe realizarse de acuerdo con los estándares de producto y metodologías definidas y adoptadas por las autoridades catastral y registral. Estas actividades están encaminadas a identificar e individualizar la totalidad de predios que componen un municipio o una zona determinada, a través de tareas de campo que implican el reconocimiento y levantamiento predial de sus características físicas y jurídicas y permiten la articulación de múltiples actores en terreno. Fuente: Documento CONPES 3958 /2019 Estrategia para la Implementación de la Política Pública de Catastro Multipropósito.

Barrido Predial Masivo para efectos de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural: Es una actuación institucional de la ANT coordinada para desplazarse a los predios rurales que componen una determinada unidad de intervención o la totalidad del territorio focalizado, según se trate, con equipos interdisciplinarios para levantar y/o validar la información física, jurídica y social que se determine. Fuente: Art 17 Resolución 12096 de 2018. "Por la cual se modifican, adicionan o derogan algunas disposiciones de la Resolución 740 de 2017".

Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural - POSPR: Es un instrumento de planificación mediante el cual la ANT organiza su actuación institucional por oferta, en zonas localizadas, para el desarrollo de programas, proyectos y acciones orientadas regularizar las relaciones de tenencia con la tierra, de manera integral y por unidad de intervención. Fuente: Art. 3 Resolución 12096 de 2019.

FISO: Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento.

Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO: Consigna públicamente a todos los individuos y comunidades cuyas relaciones con la tierras deban ser resueltas, tramitadas o gestionadas por la ANT.

SIAT: Subsidio Integral de Acceso Tierras

Barrido predial masivo para efectos de Ordenamiento Social de la Propiedad: Es una actuación institucional coordinada para desplazarse físicamente a cada uno de los predios rurales que componen una determinada zona focalizada, con equipos interdisciplinarios para validar su información física, jurídica, social y recoger información respecto de la existencia de sujetos potenciales beneficiarios de acceso a tierra, uso, tipo de tenencia, licitud y formalidad en las relaciones con la tierra.

Identificación de la Tenencia: Tiene por objeto identificar los sujetos y las diferentes relaciones con la tierra, tales como tenencia, posesión, ocupación o propiedad.

Informe de colindancia: Documento donde se identifican por predio, cada uno de los linderos que lo constituyen y su correspondiente relación física y jurídica con los predios circundantes al mismo, donde se indican las relaciones formales o informales de tenencia identificadas físicamente.

Acta de colindancia: Es el documento mediante el cual los propietarios, en virtud del principio de autonomía de la voluntad y de conformidad con el procedimiento de rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, definen la línea de división entre sus predios, en los casos en que su colindancia presente diferencias entre la información levantada en terreno y la que reposa en los títulos registrales. (Resolución Conjunta IGAC - SNR 1732 - 221 de 21 de febrero de 2018. Por medio de la cual se establecen lineamientos y procedimientos para la corrección o aclaración, actualización, rectificación de linderos y área, modificación física e inclusión de área de bienes inmuebles.

Acta de colindancia para la corrección administrativa de área y linderos: Documento que recoge los acuerdos realizados entre los titulares del derecho real de dominio, respecto de los linderos y puntos que conforman cada predio en relación con sus colindantes. Para el caso de correcciones al procedimiento de formalización de la propiedad el documento recoge los acuerdos realizados entre los poseedores respecto de los linderos que conforman cada predio en relación con sus colindantes.

Socio estratégico: Equipo interdisciplinario responsable de implementar a nivel municipal las actividades tendientes a llevar a cabo (materializar) los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en todas sus fases y de adelantar o dar continuidad a las actuaciones administrativas requeridas para culminar los procesos pendientes en los municipios priorizados con la concurrencia y corresponsabilidad de las Direcciones Misionales de la Agencia. El Socio Estratégico puede ser seleccionado por la ANT por su experiencia en temas de tierras mediante un convenio y/o acuerdo de colaboración o por medio de un proceso contractual de selección objetiva

UAF Unidad Agrícola Familiar - Empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuva a la formación de su patrimonio (Artículo 38, Ley 160 de 1994).

2. GENERALIDADES

<p>Información del inicio del barrido predial: Sólo si es posible desarrollar la comunicación vía telefónica o individualmente se hará de esa manera, sin perjuicio en todo caso de la comunicación por medios de amplia circulación que se determine como más idónea para el efecto.</p> <p>Las personas que sean tenedores y no ingresen al RESO como aspirantes de acceso a tierras serán ingresados al módulo "Otros".</p> <p>Levantamiento topográfico: Cuando el levantamiento topográfico o planimétrico del inmueble arroje un área o linderos diferentes a los que reposen en catastro y/o el registro público de la propiedad, se procederá a desarrollar el procedimiento señalado en el TÍTULO 3 capítulo 2 de la resolución 740 del 13 de junio de 2017.</p> <p>Equipos encargados del barrido predial: Se podrá vincular a terceros que estén en la capacidad y cuenten con la idoneidad para realizar los barridos prediales e identificar las circunstancias previstas en el artículo 31 de la resolución 740 del 13 de junio de 2017. Dichos terceros actuarán bajo la coordinación y lineamientos de la Subdirección de Planeación Operativa.</p> <p>Informe técnico jurídico (régimen de transición): Cuando se trate de la adjudicación de tierras baldías bajo el régimen de transición o las circunstancias especiales conforme a los artículos 26 y 27 del Decreto 902 de 2017, éste deberá contener toda la información señalada en el artículo 72 de la resolución 740 del 13 de junio de 2017 modificado por el artículo 44 de la resolución 12096 de 2019. En lo referente a las pretensiones de clarificación de la propiedad y deslinde, recuperación de baldío indebidamente ocupado, reversión y extinción de dominio, el informe técnico jurídico consignará los aspectos sustanciales enunciados en el Decreto 1071 de 2015 en lo concerniente a cada materia.</p> <p>Expedientes: Los expedientes se sujetarán en su conformación, alimentación, archivo y demás elementos a las normas técnicas plasmadas en la Ley 594 de 2000, sus decretos reglamentarios y el acuerdo 02 de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación.</p>
--

3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

<p>A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo o correctivo.</p> <p>Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:</p>	
<p>Tareas Críticas</p>	<p>Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento.</p> <p>En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con texto en color rojo y con el símbolo </p>
<p>Tareas de Control</p>	<p>Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento.</p> <p>En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con texto en color azul y con el símbolo </p>

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución	Responsable
1	Realizar la solicitud de inicio del Procedimiento Único o inicio de oficio por parte de la Agencia Nacional de Tierras	De acuerdo con los artículos 40 y 41 del Decreto Ley 902 de 2017, el procedimiento único puede iniciarse en zonas focalizadas a través de las gestiones de la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y la Subdirección de Planeación Operativa para la formulación e implementación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural. En zonas no focalizadas, la intervención es por demanda. Se podrá iniciar de oficio o a petición de parte.	Permanente	Direcciones Misionales correspondientes Unidad de Gestión Territorial UGT
2	Realizar la visita al predio	Cuando la intervención de la ANT se ejecuta en el marco del modelo de oferta (barrido predial), se realizan, de manera progresiva y por unidad de intervención, las visitas a la totalidad de los predios rurales ubicados en el municipio programado. Es de aclarar que pueden utilizarse distintos métodos para la recolección de información, estos son: método directo, método indirecto o métodos colaborativos, lo cual dependerá de la evaluación de aspectos técnicos y operativos propios de cada territorio. Durante la visita predial se realiza: 1) el Levantamiento Planimétrico Predial (identificación física); 2) el diligenciamiento del Formulario de Levantamiento de Catastro Multipropósito; 3) diligenciamiento de Actas de Colindancia (cuando sea posible) y 4) recolección de documentos que acrediten la relación con el predio. De manera complementaria se identifican potenciales conflictos relacionados con predios rurales susceptibles de implementación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos conforme al artículo 55 del Decreto 902 del 2017, así como de aquellos casos que requieren acompañamiento en materia de enfoques diferenciales. Cuando la intervención de la ANT se realiza en el marco del modelo de demanda y descongestión, se recogerá en la visita técnica la información física y jurídica señalada en la Resolución 12096 de 2019. Para ello, deberá contarse previamente con el formulario FISO diligenciado, valoración e inclusión del (los) solicitante (s) en el RESO; este requisito solo se exige frente a aquellas solicitudes que hayan sido recibidas con anterioridad al 4 de septiembre del 2019. En dicha visita técnica se realizará el levantamiento topográfico o planimétrico del inmueble rural, conforme a los estándares impartidos por la autoridad catastral. Así mismo, se practicará la inspección ocular. GINFO-P-007-LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO POSPR-F-022 Acta de Colindancia Formulario Levantamiento de Catastro Multipropósito	30 días por unidad de intervención (modelo de oferta) 2 días por predio (Modelo atención por demanda)	Subdirección de Planeación Operativa Direcciones Misionales correspondientes Unidad de Gestión Territorial UGT
3	Realizar Jornada Fiso - Jurídica	Posterior a la visita al predio, y para los casos que según el análisis técnico jurídico así lo determine, se realiza la recolección de variables y pruebas jurídicas, así como el diligenciamiento de formulario FISO de cada uno de los predios objeto de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural. También es posible presentar a la comunidad los resultados de la etapa operativa de campo alcanzados hasta ese momento, así como continuar con las acciones para la identificación y manejo de conflictividades. POSPR-G-001 Guía de Rutas Misionales de ANT. COGGI-P-009 Resolución de Conflictos Territoriales en Zonas de Oferta POSPR-I-001 Instructivo de Diligenciamiento FISO Persona Natural. POSPR-F-011 FISO Persona Natural POSPR-F-012 FISO Étnico.	Permanente	Subdirección de Planeación Operativa Direcciones Misionales correspondientes Unidad de Gestión Territorial UGT
4	 Realizar la formación del expediente	Cuando la intervención de la ANT se da por modelo de oferta, la formación del expediente se realiza a partir de la información recabada en las actividades de barrido predial. Cuando la intervención se desarrolla en función de la Demanda, este expediente se abre con la solicitud de adjudicación realizada por la persona (natural o jurídica). En todo caso, se dará cumplimiento a los requisitos y normas técnicas aplicables establecidos en los artículos 13 y 15 de la Resolución 12096 de 2019, modificatoria de la Resolución 740 de 2017.	Permanente	Subdirección de Planeación Operativa Subdirección de Sistemas de Información de Tierras Direcciones misionales correspondientes Unidades de Gestión

5	Realizar la valoración para inclusión al RESO Registro de Sujetos de Ordenamiento	<p>En el modelo de atención por oferta el procedimiento RESO comprende las actividades de validación de información (bases de datos), glosas, valoración y remisión a la subdirección competente, conforme a la ruta jurídica propuesta en el marco del procedimiento POSPR-P-004 Implementación y Consolidación de POSPR. La decisión de inclusión en el RESO se incorporará en el acto administrativo de apertura al procedimiento único.</p> <p>Para las entradas provenientes por demanda, el proceso de valoración iniciará con la solicitud que realice la respectiva área misional. Mientras que en la gestión por modelo de atención por oferta, el proceso de valoración inicia una vez en el municipio programado sean consolidados los formularios FISO por unidad de intervención.</p> <p>En el modelo de atención por demanda, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, para aquellas solicitudes que hayan sido recibidas con posterioridad al 4 de septiembre del 2019 expedirá el memorando por medio del cual se informa a las áreas misionales de la aprobación para inclusión de los sujetos de ordenamiento (caso a caso) al RESO, previa solicitud de valoración. Ahora bien, la decisión de inclusión en el RESO se ordenará mediante acto administrativo de apertura del trámite administrativo de reconocimiento de derechos. Para los FISOS recepcionados con anterioridad al 4 de septiembre del 2019 la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras expedirá el respectivo acto de inclusión al RESO.</p> <p>Establecida la categoría a la que pertenece el aspirante al RESO, para las solicitudes de acceso a tierras régimen de asignación de derechos, la ANT le asignará el puntaje correspondiente según los criterios establecidos.</p> <p>¿La solicitud esta completa? Si: Pasa a la tarea 7 No: Pasa a la tarea 6</p>	Permanente	Subdirección de Sistemas de información
6	<p>Ⓜ</p> <p>Requerir para corrección o aclaración</p>	Si la solicitud no permite la identificación plena del solicitante, o adolece de documentos para su valoración, dentro de los 10 días siguientes a iniciar el proceso se requerirá al particular para que proceda a su corrección o aclaración.	10 Días	Subdirección de Sistemas de información Direcciones Misionales correspondientes
7	Verificar el expediente (pre viabilidad técnica y jurídica)	<p>En el marco del modelo de oferta, la información ordenada, depurada y clasificada que ha sido remitida paulatinamente por unidad de intervención conforme a los avances obtenidos en el barrio predial, será verificada por la Subdirección de Planeación Operativa y puesta a disposición a través de la Subdirección de Sistemas de Información a las demás dependencias competentes para la complementación de los expedientes.</p> <p>En el marco del modelo de demanda y descongestión, las subdirecciones competentes y las Unidades de Gestión Territorial - UGT deberán verificar, revisar la calidad y validar la información recolectada, con la finalidad de establecer el cumplimiento o no de los requisitos definidos para ser sujetos de ordenamiento y acceder a predios baldíos objeto de adjudicación, en virtud de los artículos 4 al 6 del Decreto Ley 902 de 2017.</p> <p>Esta información servirá de insumo para analizar e identificar por cada predio, la existencia de problemas de acceso a tierras, inseguridad jurídica o incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad rural, para lo cual debe ser remitido el expediente a la Subdirección competente.</p>	1 día	Subdirección de Planeación Operativa Direcciones Misionales correspondientes Unidad de Gestión Territorial UGT
8	<p>Ⓒ</p> <p>Realizar informe técnico jurídico</p>	<p>Luego de analizar la información aportada (física, jurídica y de los sujetos de ordenamiento) se elaborará el informe técnico. Dicho informe debe sugerir cuál o cuáles de los asuntos enlistados en el artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017 son necesarios iniciar y ejecutar para cada predio ubicado en la respectiva unidad de intervención.</p> <p>En el marco de la intervención por modelo de oferta, los informes técnicos jurídicos podrán provenir de los anexos contenidos en los estándares del catastro multipropósito.</p> <p>Si no es posible obtener la información requerida en el marco del barrio predial y de la atención por demanda, debe expresamente constar en el informe técnico jurídico y solicitar terminar de recoger la información faltante o realizar la recolección de la información directamente en el desarrollo de las actuaciones administrativas.</p> <p>El informe debe concluir la existencia o no de los supuestos de hecho y de derecho para dar inicio a los asuntos de competencia de la Agencia o sugerir recopilar mas información, aclarar alguna prueba o archivar el expediente.</p> <p>En el marco de la intervención por modelo de la demanda, el abogado asignado deberá evaluar las condiciones subjetivas (de los solicitante/s) y objetivas (frente al predio) de la adjudicación, para ello, elaborará un informe donde de manera expresa se identifique si es viable o no continuar con el procedimiento de adjudicación. Este informe deberá contener la información definida en el artículo 72 de la Resolución 740 de 2017. En caso que falte información, se deberá dejar constancia de esa situación en el informe.</p> <p>POSPR-F-014 INFORME TÉCNICO JURÍDICO SEJUT-F-023-FORMA DOCUMENTO PRELIMINAR DE ANÁLISIS PREDIAL EN TRANSICIÓN PARA ZONAS NO FOCALIZADAS SEJUT-F-024-INFORME TÉCNICO JURÍDICO PARA ZONAS FOCALIZADAS SEJUT-F-025 INFORME TÉCNICO JURÍDICO PRELIMINAR O DEFINITIVO – FORMALIZACIÓN PARA ZONAS NO FOCALIZADAS ACCTIF-110 INFORME TÉCNICO JURÍDICO PRELIMINAR</p>	2 días	Direcciones Misionales correspondientes Unidad de Gestión Territorial UGT
9	<p>Ⓡ</p> <p>Apertura del trámite administrativo de asignación de derechos, reconocimiento de derechos sobre baldíos en zonas no focalizadas, formalización de predios privados o procedimientos agrarios especiales</p>	<p>Se da inicio al trámite administrativo de asignación de derechos, reconocimiento de derechos sobre baldíos, formalización de predios privados o procedimientos agrarios especiales.</p> <p>La actuación administrativa se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los manuales operativos y procedimientos definidos por cada ruta jurídica requerida y en atención al modelo por oferta o por demanda (según corresponda).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asignación de inmuebles del fondo - Procedimiento a seguir en caso de SIAT - Adjudicación de predios baldíos a persona natural por régimen de reconocimiento de derechos sobre baldíos en zonas no focalizadas. - Formalización privada - Procedimientos agrarios especiales - Regularización de predios FNA - División de inmuebles del FNA para acceso a tierras en extensiones de la UAF <p>Cuando la pretensión sea la formalización privada, el acto administrativo de apertura también ordenará los dispuesto en el numeral 1 del artículo 67 del Decreto Ley 902 de 2017, referente a la verificación de las condiciones de elegibilidad de ingreso al RESO.</p> <p>El acto administrativo debe señalar con precisión al potencial beneficiario y todo lo dispuesto en los artículos 58, 67 y 76 de la Resolución 740 del 13 de junio de 2017 y los artículos 37 y 41 de la Resolución 12096 de 2019.</p>	2 días	Direcciones misionales correspondientes Unidades de Gestión Territorial UGT

10	Realizar la notificación y comunicaciones de los actos administrativos	<p>En cumplimiento de lo ordenando en el acto administrativo de apertura de asignación de derechos, reconocimiento de derechos, formalización de predios privados, procedimientos agrarios especiales y dependiendo del modelo de atención por oferta o por demanda (zona focalizada o zona no focalizada), se realizarán las notificaciones, comunicaciones y jornadas a que haya lugar.</p> <p>ACTA DE NOTIFICACIÓN, CONSTANCIAS DE AVISO Y/O REGISTRO DE ASISTENCIA</p> <p>¿Se presentan pretensiones u oposiciones?</p> <p>Si: Pasa a la tarea 11 No: Pasa a la tarea 12</p>	3 días	<p>Unidad de Gestión Territorial UGT</p> <p>Direcciones Misionales correspondientes</p>
11	Aperturar el periodo probatorio	<p>Cuando se presente oposición en los plazos señalados, de quien alegue que el predio solicitado en adjudicación no es baldío, o aún no haya sido posible establecer con total certeza dicha condición, o se ponga en entredicho las cualidades del potencial beneficiario para poder recibir la titulación, o se desconozca alguna de las situaciones del trámite administrativo, mediante acto administrativo se ordenará la práctica de un periodo probatorio por el término de 10 días hábiles prorrogables máximo por 5 días hábiles, de conformidad con el artículo 43 de la Resolución 12096 del 2019.</p> <p>Cuando las pretensiones consistan en la extinción del derecho de dominio privado, clarificación de la propiedad, deslinde de tierras de la Nación y recuperación de baldíos indebidamente ocupados, la carga de la prueba debe corresponder a los particulares, pero la Agencia puede de oficio decretar o practicar pruebas que considere necesarias, que no se hayan recogido en el barrido predial, independientemente que de ello se haya dejado constancia en el informe técnico.</p> <p>ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA PRÁCTICA DE PRUEBAS</p> <p>En caso de que no se dé ninguna de las circunstancias previstas y sea innecesario, se podrá omitir el periodo probatorio, continuando a la siguiente actuación.</p>	10 días hábiles prorrogables por 5 días hábiles	Direcciones Misionales correspondientes
12	Realizar jornada de exposición pública de resultados en atención por oferta en zona focalizada	<p>En los procedimientos de atención por oferta en zona focalizada se citará y realizará una jornada de exposición pública de resultados donde se informará a la comunidad que se presente; los resultados de los trámites administrativos, indicando quiénes fueron los beneficiarios y qué inmuebles están relacionados para cada trámite. Previamente se deberá realizar la citación mediante medios masivos de la jornada de exposición pública de resultados con una anterioridad de 7 días hábiles.</p> <p>Si en el desarrollo de la audiencia alguna persona se opone, únicamente podrá fundar su oposición en que éste último haya engañado a la Agencia para procurar la obtención en su puntaje e inscripción al RESO, para lo cual deberá aportar prueba sumaria, lo que obligará a suspender el beneficio a entregar en relación al respectivo predio, por un término no superior a 15 días calendario para verificar si las afirmaciones son ciertas o no.</p> <p>También aplicará para inconformidades de linderos o áreas con las cuales se da apertura a la solicitud, o cuando el predio solicitado como adjudicación de baldío sea propiedad privada o cruce con área de propiedad privada.</p>	10 días	<p>Unidad de Gestión Territorial UGT</p> <p>Direcciones Misionales correspondientes</p>
13	<p>©</p> <p>Realizar Informe técnico jurídico</p>	<p>Concluidas las anteriores actuaciones se analizarán y evaluarán las oposiciones (si se presentaron) con el objetivo de identificar si existe variación en el Informe Técnico Jurídico. Si la respuesta es positiva se actualizará dicho informe técnico jurídico, siempre y cuando los supuestos de hecho y derecho hayan cambiado sustancialmente en el trámite del procedimiento, de no ser así, se mantendrá el Informe técnico jurídico ya expedido.</p> <p>POSPR-F-015 INFORME TÉCNICO JURÍDICO DEFINITIVO SEJUT-F-024-INFORME TÉCNICO JURÍDICO PARA ZONAS FOCALIZADAS SEJUT-F-026 INFORME TÉCNICO JURÍDICO PRELIMINAR O DEFINITIVO – FORMALIZACIÓN PARA ZONAS NO FOCALIZADAS ACCTIF-109 INFORME TÉCNICO JURÍDICO DEFINITIVO</p>	3 días	Direcciones Misionales correspondientes
14	<p>®</p> <p>Emitir acto definitivo</p>	<p>En caso de encontrar infundadas las oposiciones o en caso de no darse alguna, dentro de los 5 días siguientes a la exposición de resultados o del término para resolver las oposiciones según proceda, se proferirá el acto administrativo que resuelva de fondo las solicitudes, en el cual se incluirán las obligaciones a cargo del beneficiario y sus limitaciones al dominio.</p> <p>En el caso de asuntos que deban ser decididos de fondo por el juez, se ordena la presentación de las demandas respectivas.</p> <p>Dichos actos de cierre deben notificarse de manera personal. Y una vez se encuentre en firme, se procede a a expedir la constancia de ejecutoria de los mismos.</p> <p>Finalmente, mediante oficio se solicita a la ORIP del círculo notarial competente registrar el acto administrativo correspondiente.</p> <p>ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA PRESENTACIÓN DE DEMANDA. ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN. ACTO ADMINISTRATIVO DE TITULACIÓN. ACTO ADMINISTRATIVO DECISIÓN DE FONDO</p> <p>NOTA: Las obligaciones y las limitaciones se incluirán únicamente en el caso que se profiera un acto administrativo de adjudicación. Se debe incluir el acto administrativo de negación en la descripción, teniendo en cuenta que también es una posibilidad dentro de los actos definitivos</p> <p>MODELO AUTO ARCHIVO. MODELO AUTO ARCHIVO DESISTIMIENTO EXPRESO. MODELO RESOLUCIÓN DE CORRECCIÓN.</p>	1 día	<p>Direcciones misionales correspondientes</p> <p>Unidades de Gestión Territorial UGT</p>
15	Realizar la notificación y comunicaciones	<p>Se realizarán las notificaciones, comunicaciones y jornadas a que haya lugar. En los casos en que no se conozca la información para el envío de la citación para la notificación personal, se publicará en la página web de la ANT, actuación de la que se dejará constancia en el expediente.</p> <p>Modelo - Notificación personal Modelo - Citación página WEB Modelo - Aviso página WEB</p>	3 días	<p>Direcciones Misionales correspondientes</p> <p>Unidad de Gestión Territorial UGT</p>

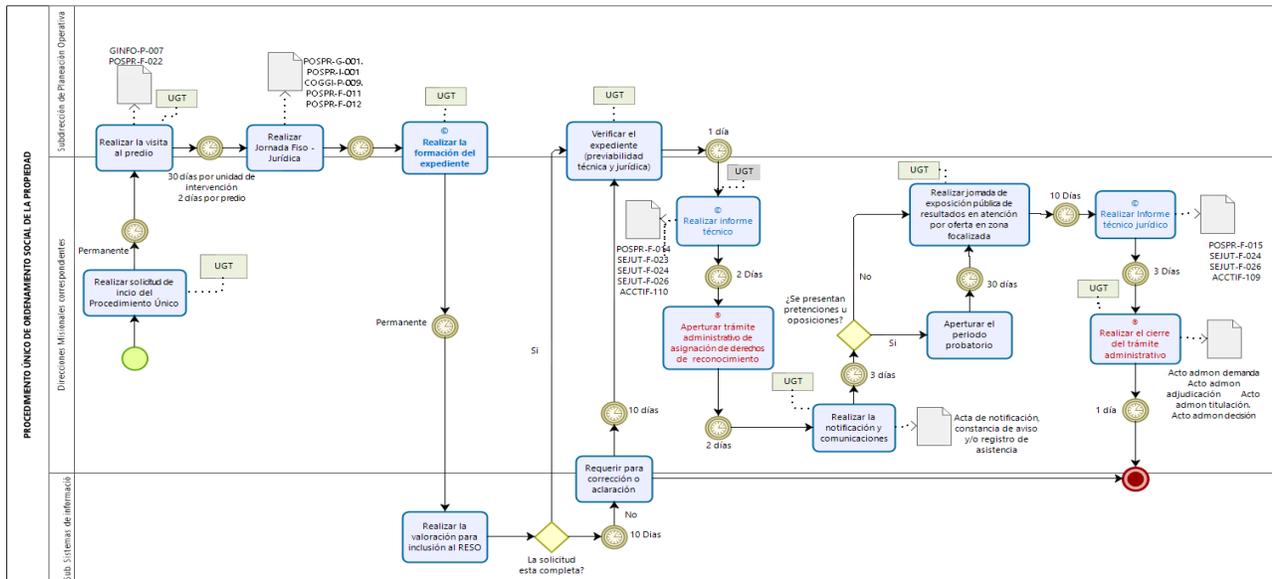
5. NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley 2 de 1959 (Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables).
Ley 70 de 1993 (Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política).
Ley 160 de 1994 (Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino).
Ley 594 de 2000 (or medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos).
Ley 1437 de 2011 (Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
Ley 1579 de 2012 (Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos).
Ley 1753 de 2015 (Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018).
Decreto Ley 2363 de 2015 (Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT).
Decreto Ley 902 de 2017 (Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras).
Decreto 2164 de 1995 (Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional).
Decreto 2372 de 2010 (Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman).
Decreto 1071 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural).
Decreto 1858 de 2015 (Por el cual se adiciona el capítulo 15 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con la Apertura de Matricula Inmobiliaria de Bienes Baldíos).
Acuerdo 02 de 2014 Archivo General de la Nación
Resolución 740 del 13 de Junio de 2017 (Por la cual se expide el reglamento operativo de los planes de ordenamiento social de la propiedad, el procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad).
Resolución 12096 de 2019 (Por la cual se modifican, adicionan o derogan algunas disposiciones de la Resolución 740 de 2017)
Resolución 915 de 2020 (Por la cual se expiden reglas para la ejecución del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural en Zonas focalizadas y se adoptan otras disposiciones)
Resolución 108 del 29 de Enero de 2018 (Por la cual se modifica y se adiciona la Resolución 740 del 13 junio de 2017).
 Se deben tener en cuenta e incluir todas las disposiciones legales expedidas que adicionan, modifican y derogan acápite y/o artículos el Decreto Ley 902 de 2017 y Resolución 740 de 2017.

6. DOCUMENTOS ASOCIADOS

POSPR-F-011 FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO - FISO PERSONA NATURAL
 POSPR-F-012 FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO - FISO PERSONA JURÍDICA
 POSPR-F-013 FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO - FISO COMUNIDADES ÉTNICAS
 REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO - RESO.
 LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.
 INFORME DE COLINDANCIA.
 ACTA DE COLINDANCIA.
 POSPR-F-014 INFORME TÉCNICO JURÍDICO PRELIMINAR
 ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL TRÁMITE DE ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN DE DERECHOS.
 ACTA DE NOTIFICACIÓN O REGISTRO DE ASISTENCIA.
 MANUALES OPERATIVOS DE: Asignación de inmuebles del fondo, Procedimiento a seguir en caso de SIAT, Adjudicación predio baldíos, Formalización privada, Procedimientos agrarios especiales, Regularización de predios FNA, División de inmuebles del FNA para acceso a tierras en extensiones de UAF.
 ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA PRÁCTICA DE PRUEBAS.
 POSPR-F-015 INFORME TÉCNICO JURÍDICO DEFINITIVO
 ACTO ADMINISTRATIVO QUE ORDENA PRESENTACIÓN DE DEMANDA.
 ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN.
 ACTO ADMINISTRATIVO DECISIÓN DE FONDO.
 SEJUT-F-013 ACTA DE COLINDANCIA CORRECCIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS
 MODELO - ACTA DE AUDIENCIA EXPOSICIÓN DE RESULTADOS - PROCEDIMIENTO ÚNICO
 MODELO - ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA - PROCEDIMIENTO ÚNICO
 MODELO - AUTO DE PRUEBAS - PROCEDIMIENTO ÚNICO
 MODELO - COMUNICACIÓN A LOS MUNICIPIOS - PROCEDIMIENTO ÚNICO
 MODELO - CONSTANCIAS - PROCEDIMIENTO ÚNICO
 MODELO - NOTIFICACIÓN POR AVISO - PROCEDIMIENTO ÚNICO
 SEJUT-F-026 INFORME TÉCNICO JURÍDICO PRELIMINAR O DEFINITIVO – FORMALIZACIÓN PARA ZONAS NO FOCALIZADAS

7. DIAGRAMA DE FLUJO



ELABORÓ	Mauricio Cortes Acosta	REVISÓ	Jose Carlos Orozco Zequeda	APROBÓ	Felipe Espinosa Camacho
		CARGO	Subdirector de Planeacion Operativa		
CARGO	Contratista Subdireccion de Planeacion Operativa	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	CARGO	Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural
		REVISÓ	Duberly Eduardo Murillo Barona		
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	CARGO	Subdirector Sistemas de Información		
ELABORÓ	Enith Lizeth Jimenez Sanchez	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO
CARGO	Contratista Subdireccion Sistemas de Información	REVISÓ	Francisco Javier Lara Sabogal		
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	CARGO	Contratista de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural		
ELABORÓ	Miguel Andres Martinez Toro	REVISÓ	Jorge Andres Gaitan Sanchez	APROBÓ	Jorge Andres Gaitan Sanchez
CARGO	Contratista Subdireccion Seguridad Jurídica	CARGO	Director Gestion Jurídica de Tierras (E)	CARGO	Director Gestion Jurídica de Tierras
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO
ELABORÓ	Cristian Camilo Romero Otálora	REVISÓ	Julia Elena Venegas Gómez	APROBÓ	Juan Manuel Noguera Martinez
CARGO	Contratista Convenio ANT - FAO				
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	CARGO	Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas		
ELABORÓ	Andrea Paola Aguilar	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	CARGO	Director Acceso a Tierras
CARGO	Contratista Subdireccion de acceso a tierras en Zonas Focalizadas				
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO				
ELABORÓ	Monica Magaly Campos Marín	REVISÓ	Leonardo Castañeda	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO
CARGO	Contratista Subdireccion de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestion	CARGO	Subdirector de Acceso a Tierras en Demanda y Descongestion		
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO		
FECHA	2-feb.-21	FECHA	2-feb.-21	FECHA	2-feb.-21



El campo es de todos

Minagricultura

INTI-F-002 Versión 3 4-mar.-19